ARMADA DE COLOMBIA
Protegemos el azul de la bandera

Año 2025 Navegando al corazón de los colombianos

Barranquilla,

Señora:
YANETH PATRICIA PEREZ BERMUDEZ
Representante Legal de la firma SEGURIDAD RINCON Y RODRIGUEZ LTDA
Dirección: CRA 46 N 79 97 Barrio PORVENIR
Teléfonos: 312 2588168 / (035) 345 0899
Correo: electrónico: srrltda@outlook.com – gerencia@srreguridadprivada.com
Barranquilla – Atlántico

Asunto: **ACEPTACIÓN DE OFERTA**
No. 0021-ARC-ENSUB-DLENS-2025

En cumplimiento de lo establecido en las subsecciones numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 *"Procedimiento para la contratación de mínima cuantía"* del Decreto 1082 del 26 de mayo 2015, los suscritos a saber el señor Capitán de Fragata ÁNGELA MARÍA ACUÑA CARO mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 40.049.360, actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional – Departamento Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales "A.R.C. BARRANQUILLA", debidamente nombrado de conformidad con la Resolución Ministerial No. 1297 del 28 de noviembre 2024 y acta de posesión No. 624 del 27 de diciembre 2024 y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada de Colombia en virtud de la Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022, y demás normas concordantes que rigen la materia, acepta expresa e incondicionalmente la oferta presentada por la señora YANETH PATRICIA PEREZ BERMUDEZ, identificada, con cedula de ciudadanía No. 34.999.409, expedida en Montería, actuando como representante legal del SEGURIDAD RINCON Y RODRIGUEZ LTDA – SRR LTDA, identificada con NIT. 900.091.901-5, en virtud del proceso de Mínima Cuantía No. 0021-ARC-ENSUB-DLENS-2024, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD INTEGRAL Y VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL DISPENSARIO MEDICO NIVEL II "BARRANQUILLA", de conformidad con las especificaciones Técnica establecidas en la invitación y la oferta presentada el 05 de marzo de 2024 y sus subsanaciones.

CONTRATISTA	SEGURIDAD RINCON Y RODRIGUEZ LTDA – SRR LTDA
No. NIT	900.091.901 - 5
RÉGIMEN DE VENTAS	ORDINARIO
CLASE DE PERSONA	JURÍDICA
DOMICILIO	CR 46 No 79 - 97
TELEFONO/FAX	312 2588168 / (035) 345 0899
E- MAIL	srrltda@outlook.com – gerencia@srreguridadprivada.com
CIUDAD	Barranquilla - Atlántico
BANCO	BBVA Colombia
No. DE CUENTA	0273012765
NOMBRE DEL TITULAR	SEGURIDAD RINCON Y RODRIGUEZ LTDA
TIPO DE CUENTA	Cuenta Corriente
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	8925 de fecha 11 de enero de 2025.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

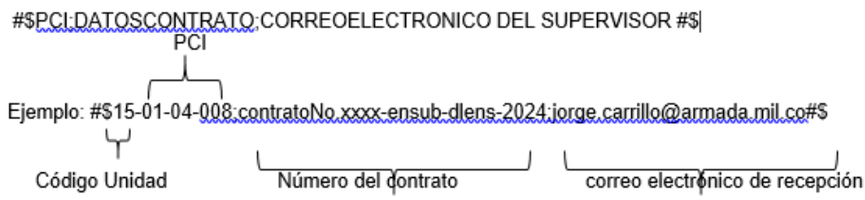
Dependencia Afectación	Tipo Gasto	Cta/Prog	SubC / SubP	ObjG/Proy	Ord/Spry	Rec	CONCEPTO	AFECTADO EN
ENSB	A	02	02	02	008	10	SERVICIOS DE SOPORTE	$84.674.632,00

VALOR DEL CONTRATO	**CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($56.575.198,00)** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y costos a los que haya lugar
FORMA DE PAGO	La Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla" se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos en **PAGOS PARCIALES** contra prestación de servicios a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato, y una vez cumplidos los trámites administrativos a que haya lugar, de conformidad con la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Armada Nacional, y Acta de recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del contrato, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la radicación de los documentos en la Sección financiera de la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C., "Barranquilla" de la Armada Nacional y acuerdo a disponibilidad del PAC. Cuando de conformidad con lo establecido en la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 862 de 2013, las personas jurídicas o naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA, SALUD e ICBF, deberán manifestar dicha condición por escrito para el primer pago y la Entidad quien verificara en el Registro Único Tributario del contratista que este cumple dicha condición. No obstante lo anterior, deberán aportar la planilla donde conste el pago a pensión, ARL y Cajas de Compensación Familiar. Para los pagos se podrá presentar factura Original firmada o factura electrónica según corresponda indicando quienes están obligados a expedir la factura de venta en concordancia y cumplimiento normatividad vigente, acta de recepción suscrita por el supervisor y/o interventor del contrato, la documentación técnica, en caso de bienes cumplimiento cláusula de catalogación OTAN y demás documentos que hagan parte del paquete pago. La factura electrónica está regulada acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020 y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Así mismo el contratista deberá presentar la factura de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Si es responsable de IVA o no). b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes o servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los servicios. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado de mismo, cuando aplique. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Debido a que la entidades públicas realizan la ejecución presupuestal a través del Sistema de Información Financiera (SIIF Nación), y este Sistema se ha parametrizado para enlazar la factura electrónica con el proceso de pago interno, mencionada facturación electrónica deberá cumplir con los requisitos de identificación solicitados por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, para su reconocimiento en el Sistema de Información Financiera SIIF Nación II, y así poder dar trámite a los pagos establecidos. Con el fin de evitar contratiempos y tener un proceso éxito en la recepción de los documentos electrónicos-DE, la entidad debe indicar a los proveedores y/o contratistas de bienes y/o servicios, la información a registrar al momento de emitirlo, según los lineamientos definidos por la Administración del SIIF Nación para realizar el procesamiento de los DE y la asignación a la entidad correspondiente. Los cuales, se enumeran a continuación: 1. Proveedor/contratista registrado en SIIF Nación 2. Que en el RUT del proveedor y/o contratista tenga relacionada la responsabilidad 52 – Facturador electrónico.

3. En los datos del emisor en el campo de correo electrónico debe registrar el correo en el que requiere que le llegue información sobre el proceso de recepción.

4. Al igual, que debe recomendar registrar en tipo de contribuyente que se encuentra registrado en el RUT.

5. En datos del Adquirente en el campo correo registre la cuenta de correo que la Administración del SIIF Nación ha dispuesto para la recepción de siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co 6. En el campo notas u observaciones, debe registrar la referencia de distribución a saber:



PARÁGRAFO TERCERO: El contratista frente a sus obligaciones PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF o pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) allegará certificación expedida por el representante legal o contador o revisor fiscal en que avale lo propio y durante un lapso mínimo de seis (6) meses. Y en tratándose de la afiliación y pago frente al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (salud, pensión, riesgos profesionales), si bien la consulta se hará en línea por parte de la Entidad, en los registros en la base de datos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto, como lo ordena el artículo 99 “Prohibición de la exigencia de carné o certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.”, del citado Decreto 2106 de 2019, de presentarse algún tipo de inconveniente con lo propio, se informará al contratista, en atenta solicitud presente las
correspondientes certificaciones, así:

- Persona natural: se acreditará con la planilla única electrónica de pago del último mes.
- Persona natural: con establecimiento de comercio con personal a cargo: se acreditará con la certificación de paz y salvo expedida por el propietario del mismo o el revisor fiscal o contador público y la planilla única electrónica de pago.
- Persona natural con establecimiento de comercio sin personal a cargo: se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo expedida por el propietario del mismo, así mismo, el propietario del establecimiento de comercio deberá aportar también, la planilla única electrónica de pago de sus aportes correspondientes al último mes. - Persona jurídica: con personal a cargo: se acreditará con la certificación de paz y salvo correspondiente a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.
- Persona jurídica sin personal a cargo: se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo, expedida por el representante legal, quien, a su vez, deberá indicar su tipo de vinculación a la persona jurídica; en caso estar vinculado contractualmente deberá aportar la planilla de pago de sus aportes correspondiente al último mes.
- En caso de Empresa Extranjera (nada del estatuto tributario colombiano), el contratista no se le exige parafiscales, debe tener claro el NIT, razón social, descripción del producto, los elementos que se deben facturar etc.

PARÁGRAFO CUARTO: La Escuela Naval de Suboficiales ARC “Barranquilla” de la Armada Nacional no se responsabilizará por la demora en el pago si esta fuere causada cuando fuere provocada por el CONTRATISTA, por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite correspondiente por el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO QUINTO: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad

<table>
<tr><td></td><td>de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera

PARÁGRAFO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse verificadas por el supervisor del contrato/interventor.

PARÁGRAFO SEPTIMO: El precio total del servicio será determinado conforme a las tarifas establecidas en la Circular Externa No. 20241300000445 de la Superintendencia de Vigilancia. Para los periodos desde el DEL 01 DE ENERO AL 14 DE JULIO DE 2025 y desde el 15 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025. Las cuáles serán aplicadas para el cálculo final del contrato, teniendo en cuenta la cantidad de horas y el tipo de vigilancia contratado. El pago será realizado de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato, y la entidad podrá solicitar la actualización o ajuste de las tarifas conforme a las disposiciones oficiales. (SE ANEXA Circular Externa No. 20241300000445).</td></tr>
<tr><td>PLAZO DE EJECUCIÓN</td><td>El plazo de ejecución del contrato, será a partir del 01 DE ABRIL DE 2025 HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. El contratista y el supervisor del contrato deberán establecer dentro de los cinco días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución el cronograma detallado para la entrega de los bienes /prestación de los servicios objeto del contrato el cual hará parte integral del contrato.</td></tr>
<tr><td>LUGAR DE EJECUCIÓN</td><td>Los servicios contratados deberán ser entregados/prestados en los lugares indicados a continuación, por parte del contratista a través de un representante debidamente facultado, previa coordinación con el supervisor del contrato.

<table>
<tr><th>USUARIO</th><th>LUGAR DE ENTREGA</th><th>HORARIO</th></tr>
<tr><td>DMBAQ</td><td>LOS SERVICIOS DEBEN SER PRESTADOS EN EL DISPENSARIO MEDICO NIVEL II “BARRANQUILLA” UBICADO EN LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. “BARRANQUILLA”, VÍA 40 CALLE 58 ESQUINA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.</td><td>Prestación de Servicios de seguridad integral y vigilancia privada para las instalaciones del DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BARRANQUILLA de Barranquilla con dos turnos de lunes a domingos incluyendo los festivos desde el día 31 de marzo de 2025 hasta el día 14 de julio de 2025 y con dos turnos de lunes a domingo (incluidos los días festivos) desde el 15 de julio de 2025 hasta el día 31 de diciembre de 2025, cada uno con un (1) vigilante sin armamento, con detector de metales, y Espejo convexo para inspección de bajos de vehículos así: Primer turno (completo) de 6:00 a.m. a 2:00 p.m. y segundo turno (medio turno) de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. (acuerdo circular externa Nº 20241300000445 de 2025 por parte de la superintendencia de seguridad y vigilancia.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>GARANTÍAS</td><td>El CONTRATISTA constituirá una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, el CONTRATISTA constituirá y subirá a la plataforma del SECOP II (https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE) una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública, TITULO III “Garantías”, la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL- ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES “ARC BARRANQUILLA”, NIT. 800.141.653-6, la cual contendrá los siguientes amparos:
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>CUANTÍA</th><th>VIGENCIA</th></tr>
<tr><td>CUMPLIMIENTO</td><td>Deberán garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas, la cláusula penal pecuniaria y las demás sanciones que se le impongan.</td><td>10%</td><td>Plazo de ejecución del contrato.</td></tr>
<tr><td>CALIDAD DE LOS SERVICIOS</td><td>Deberán garantizar la calidad de los servicios prestados.</td><td>10%</td><td>Plazo de ejecución del contrato y 4 meses más.</td></tr>
<tr><td>PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES</td><td>Debido al objeto a contratar, deberán garantizar el cubrimiento contra cualquier tipo de situación y/o incidentes a los trabajadores</td><td>5%</td><td>Plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más.</td></tr>
<tr><td>RESPONSABILI</td><td>Deberán garantizar los daños</td><td>200</td><td>Plazo de ejecución</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

DAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	materiales y lesiones personales causados a terceros durante la vigencia de la póliza y que sucedan durante el desarrollo de las actividades propias del asegurado.	SMLMV	del contrato.

NOTA:

- Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Decreto No. 1082 del 2015. En caso de presentarse póliza de seguros deberá adjuntarse el anexo de condiciones generales correspondiente debidamente diligenciado en todos y cada uno de los espacios en blanco.
- Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán otorgar como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior o cualquier otro mecanismo contemplado en el Decreto No. 1082 de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública.
- Con la garantía se debe adjuntar el anexo de condiciones generales correspondientes.
- Cuando la propuesta la presente un Consorcio o Unión Temporal, la Garantía deberá ser otorgada por todos sus integrantes acuerdo dispone el artículo 2.2.1.2.3.1.4 "*GARANTÍA DEL OFERENTE PLURAL*" del Decreto No. 1082 de 2015, indicando en el cuerpo de la misma las personas naturales o jurídicas que la componen y su porcentaje de participación.
- TOMADOR/AFIANZADO: La garantía deberá tomarse con el nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o Unión Temporal, la garantía deberá tomarse a nombre de sus integrantes, y no a nombre de los representantes legales del oferente plural.
- Las garantías deberán otorgarse de acuerdo a lo establecido en el Título III – sección 3 del Decreto Compilatorio No 1082 del 26 de mayo de 2015, e indicarlo en la póliza de manera expresa.
- La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo.
- Igualmente el CONTRATISTA se compromete a responder de los perjuicios que cause a la Entidad contratante de los vicios ocultos en los servicios entregados en los términos de la legislación civil y comercial, de los artículos 4, 26, 52, 55 y 56 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007.
- La garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del contrato y se ajustará a los limites, existencia y extensión de los riesgos amparados.
- La póliza deberá indicar de manera expresa que ampara el pago de la caducidad del contrato, las multas y de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en este parágrafo, la *ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"* podrá declarar la caducidad del contrato.
- El valor de esta garantía deberá reponerse cada vez que por razón de multas impuestas por *LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"* su monto se agotare o disminuyere.
- La *ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"* se reserva la facultad de no aceptar Garantía Única de contratos cuando a su juicio el GARANTE carezca de capacidad económica para responder conforme al Código de Comercio o cuando en Estado de insolvencia, o tenga pleitos pendientes contra la entidad que afecte seriamente su patrimonio.

	- Se deberá indicar que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión y que las pólizas cuyo beneficiario es el Estado, no expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales**.**
CONDICIONES TÉCNICAS	Las establecidas en la invitación a presentar oferta, sus aclaraciones, modificaciones, y la oferta presentada por el contratista y Anexo "A" de la presente carta de aceptación.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	En general son obligaciones del CONTRATISTA: 1. Prestar con oportunidad, efectividad, agilidad y calidad los servicios descritos en el presente estudio, garantizando disponibilidad permanente para diferentes requerimientos. 2. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del DMBAQ. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones. 4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 5. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 6. Radicar las facturas de cobro por los servicios prestados dentro de los plazos convenidos. 7. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo. 8. **Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato**. 9. Cumplir con los aportes a los sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de las leyes 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007, decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. 10. Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión del presente contrato serán a cargo del contratista. 11. **Proveer de un radio de comunicaciones a los vigilantes que presten el servicio a fin de estar comunicados con el contratista.** 12. El vigilante en su turno deberá estar debidamente uniformado con uniforme de la empresa de acuerdo con las normas establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. 13. Dar cumplimiento a las disposiciones emanadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y demás normas concordantes. 14. Proporcionar personal de vigilantes con sus correspondientes **carnets de identificación expedidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada** entrenados y capacitados, que acrediten haber cursado mínimo noveno grado de educación básica primaria, con aptitud sicológica, mental y condiciones físicas para el ejercicio de las funciones. Certificado del curso de vigilante expedido por una academia debidamente aprobada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. 15. Vigilar que los elementos que se encuentran dentro de las instalaciones no sean objeto de sustracción o daño, en caso de sustracción el contratista deberá restituirlos, salvo fuerza mayor o caso fortuito probado en un término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación que haga el supervisor del contrato. 16. Los vigilantes velarán durante su jornada de trabajo por la protección de las personas que laboran en las instalaciones del DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BARRANQUILLA durante los horarios estipulados de acuerdo con el contrato. De igual manera deberá informar al supervisor del contrato sobre los cambios de vigilantes a que hubiere lugar o cualquier situación que se pueda presentar. 17. Mantener un seguimiento y evaluación con carácter permanente a la correcta prestación del servicio objeto del contrato en los términos de este y recorridos constantes por un supervisor de la empresa quien levantará un informe dirigido al supervisor del contrato. 18. Deberá reemplazar de manera inmediata el personal que a juicio del supervisor no esté cumpliendo con el servicio propio objeto del contrato o lo preste deficientemente 19. Mantener vigente los correspondientes permisos, licencias y autorizaciones requeridas para el cumplimiento del objeto contractual.

	20. El horario para la prestación del servicio será: desde las 06:00 a las 18:00 de acuerdo a los turnos y tarifas pactadas. 21. Los servicios deben ser recibidos por parte del supervisor del contrato con la factura electrónica y mediante acta de recepción a satisfacción, con el pago de los aportes parafiscales si es del caso. 22. Permitir las labores de supervisión, evaluación y control que se requieran para el seguimiento a la ejecución del contrato. 23. Verificar la funcionabilidad de las talanqueras de ingreso y salida de vehículos como el ingreso de personal. (En caso de no funcionar proponer soluciones alternas para el control vehicular y de personal que ingrese al DMBAQ) 24. Efectuar monitoreo a las cámaras de seguridad con el fin de garantizar la integridad de las instalaciones del edificio. (En caso de estar fuera de servicio deberá proponer soluciones para mantener la integridad de las instalaciones) 25. Realizar requisas del material y personal que ingrese a las instalaciones de la Sanidad Naval. (se prohíbe el ingreso de armas al DMBAQ). 26. Colaborar con la prevención y el control de situaciones de emergencia. 27. **Impedir el ingreso de personas ajenas a las instalaciones para lo cual deberá solicitar documentos de identificación de los usuarios que ingresan.** 28. Encender y apagar las luces de las áreas comunes de las instalaciones de la Sanidad Naval 29. Informar inmediatamente los casos sospechosos y de inseguridad que se presenten o puedan presentarse en las instalaciones. 30. **Estar atento a las solicitudes de los usuarios, debe mantener el respeto y buen trato, en caso de alguna novedad no deberá discutir con el personal, deberá informar inmediatamente al supervisor y al oficial de guardia.** 31. Atender al público que solicita información dándole la orientación requerida. 32. Realizar cualquier otra tarea afín con el servicio de vigilancia que le sea asignada. 33. **CURSO INTEGRIDAD TRANSPARENCIA:** El contratista para recibir el pago del presente contrato deberá realizar y presentar ante la Entidad certificado del curso virtual INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION establecido por la DNP, esto en cumplimiento del artículo 1 de la Ley 2016 de 2020 el cual establece las condiciones de adopción e implementación del Código de Integridad del Servicio Público Colombiano expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública. El curso se encuentra disponible en el siguiente link: https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/curso-integridad.
MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA	a) MULTAS Y SANCIONES: En el contrato a celebrar, se entenderán pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido por los artículos 17º de la Ley 1150 de 2007 y 86º de la Ley 1474 de 2011: MULTAS. 1. Por no efectuar la entrega de los bienes o servicios dentro del plazo establecido en el contrato o en el cronograma de ejecución del mismo, se causará una multa del 1% del valor dejado de entregar por cada día calendario de retardo. 2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas. 3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor o el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1 % del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el contratista demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor o del interventor. 4. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada. 5. Por incumplir las órdenes dadas por el supervisor o el interventor, sin justa causa, el Contratista se hará acreedor a una multa

	equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada orden incumplida. 6. Por no realizar la facturación del contrato y entregar los documentos requeridos para el trámite de pago dentro de la vigencia del contrato y en todo caso cuando sean requeridos por el supervisor del contrato, se causará una multa del 1% por cada día de retardo. 7. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Subcontratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a un salario mínimos mensual legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. Parágrafo 2. Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista. Parágrafo 3. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del Contrato. Parágrafo 4. El pago, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato. Parágrafo 5. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. Parágrafo 6. Para efectos de la imposición de las multas, el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato. Parágrafo 7. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5 % del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. b) PENAL PECUNIARIA. Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso de declaración de caducidad, de presentarse por parte del contratista incumplimiento parcial o total del contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del contrato, la pena estipulada se hará efectiva de manera proporcional teniendo en cuenta lo cumplido parcialmente por el contratista. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios irrogados si estos superan el valor de la pena. En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista; sin perjuicio de lo anterior, la Entidad podrá hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento. Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial, o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista. Parágrafo 2: La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012. NOTAS: El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no

	fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva. Estas sanciones se impondrán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y conforme al procedimiento establecido en el artículo 86º de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se publicará e informará conforme lo dispuesto por el artículo 31º "*DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS*" de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218º del Decreto 19 de 2012 y que dispone que "*La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación*", con el fin las sanciones, multas e incumplimientos surtan los efectos y consecuencias que en derecho disponen entre otras disposiciones de la Ley 1474 de julio 12 de 2011, artículo 90º "*INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO*" [1] , modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, así como las reducciones de puntaje en calificación procesos selección artículo 58º "*REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS*" [2] de la Ley 2195 de enero 18 de 2022 "*Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones*".
SUPERVISOR	El control, vigilancia, supervisión y verificación general técnica y administrativa del desarrollo, ejecución y cumplimiento del objeto del presente contrato, estará a cargo del Señor SPIF **DELGADO ORTIZ IVAN MAURICIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91494878, quien será responsable de la ejecución total del contrato y quien podrá ser modificada por necesidad del servicio y se informará al contratista por escrito sin necesidad de modificar la aceptación de la oferta. El supervisor ejercerá las actividades de supervisión y control sobre la ejecución del contrato que le corresponden directamente en virtud de lo cual, podrá acceder en días y horas hábiles a las instalaciones físicas donde se entregaran los bienes y/o servicios objeto del presente contrato y a los documentos e información que soportan la labor de EL CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a su cargo un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, dentro de las limitaciones que para el efecto establezca la Ley y tendrá las facultades, deberes y obligaciones establecidas en la Resolución No.4130 del 16 de junio de 2022 del Ministerio de Defensa Manual de Contratación, especialmente las siguientes: **a)** Representar la ARMADA NACIONAL ante EL CONTRATISTA para supervisar e inspeccionar el cumplimiento integral del presente Contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas y condiciones que hacen parte del mismo, establecidas en el presente contrato y en todos los documentos que lo integran; **b)** Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto; **c)** Verificar que el valor de los bienes y servicios que se contraten, correspondan a los precios ofertados y las condiciones del contrato y el mercado para el caso de los bienes y/o servicios que no se encuentren relacionados en el anexo técnico; **d)** Verificar el cumplimiento referido al pago de las obligaciones parafiscales y seguridad social integral (salud y pensión),

[1] *Ley 1474 de julio 12 de 2011, artículo 90º "INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO", modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019: ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:*
a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;
b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;
c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.
d) <Literal adicionado por el artículo 51 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Haber sido objeto de incumplimiento contractual o de imposición de dos (2) o más multas, con una o varias entidades, cuando se trate de contratos cuyo objeto esté relacionado con el Programa de Alimentación Escolar. Esta inhabilidad se extenderá por un término de diez (10) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas.
La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.
La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.
PARÁGRAFO. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

[2] *Ley 2195 de enero 18 de 2022, artículo 58º "REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.*
Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.
PARÁGRAFO 1o. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
PARÁGRAFO 2o. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6o de la Ley 2020 de 2020".

	de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado parcialmente por el artículo1 de la Ley 828 de 2003, en concordancia con los dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 Cuando corresponda; **e)** Suscribir las actas de recepción respectivas durante la ejecución del contrato; **f)** Informar mensualmente a la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA" de la ARMADA NACIONAL, sobre el desarrollo del contrato, en sus aspectos de ejecución, actividades desarrolladas, pagos realizados, porcentaje de avance del trabajo y saldos del mismo a la fecha de cada informe; **g)** Tramitar oportunamente ante el Departamento de Administración de la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla" , las facturas correspondientes, junto con los anexos necesarios para pago; **h)** Proyectar oportunamente el Acta de Liquidación del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en el presente acuerdo en los casos que aplique. **i)** Efectuar evaluación del proveedor de conformidad con el formato establecido en el SGC. **PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011, "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente". **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando por necesidades del servicio el Supervisor del contrato tenga que ausentarse de manera temporal o absoluta y no pueda ejercer sus funciones, la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA", informará mediante oficio el nombre del supervisor encargado o delegado. El supervisor no estará facultado en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán adoptarse por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal, a excepción de la posibilidad de reinversión de recursos y alcance técnico de los ítems de conformidad con lo establecido en el parágrafo siguiente.
CLAUSULA ANTI - SOBORNO Y CORRUPCIÓN	EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y anti soborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas
CLAUSULA COMPROMISO DELTA	En caso de identificarse presuntas conductas relacionadas a casos de corrupción, se deberá informar a la Dirección para la Vigilancia, de la Legalidad y la Transparencia-DELTA. a través de los siguientes canales de denuncia: delta@armada mill.co, transparencia arc@armada mil.co y línea de denuncias 316-619-2914.
INDEMNIDAD	la Escuela Naval de Suboficiales "A.R.C BARRANQUILLA", no será responsable por actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por el proponente favorecido (contratista) que llegare a celebrar y ejecutar el contrato objeto del proceso, como tampoco de los actos, incumplimiento de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan del Contratista. La relación contractual será exclusiva del contratista y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la Ley, por ende, el Contratista garantiza mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos suyos y/o de aquellos.
CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	Son causales de terminación del contrato cuando: a) por mutuo acuerdo. b) por incumplimiento de las obligaciones contractuales que afectan la entrega de los bienes o servicios que son objeto del contrato dentro del tiempo establecido y/o prorroga otorgada por el CONTRATANTE. c) por muerte del CONTRATISTA. d) por extinción del plazo de ejecución.
LIQUIDACIÓN	El contrato será objeto de liquidación bilateral de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato. Si no fuere posible, la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. "Barranquilla" procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente motivado

Las estipulaciones contenidas en la Invitación Pública No. **0024-ARC-ENSUB-DLENS-2025**, sus aclaraciones y modificaciones, la oferta presentada por el contratista, las evaluaciones y aclaraciones a la misma en caso de realizarse, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuara el respectivo registro presupuestal, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 2.2.1.2.1.5.2 Procedimiento para la contratación de mínima cuantía,**

del Decreto 1082 de 2015, Con la publicación de la presente comunicación de aceptación en la página del SECOPII, se entiende que el Contratista queda informado de la aceptación de su oferta y deberá iniciar los trámites pertinentes que permitan el cumplimiento de los requisitos de ejecución a partir de los cuales se empezará a contar el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Para mayor constancia se firma en Barranquilla.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN SECOP II

ANEXO "A"TÉCNICO – ECONÓMICA

HORAS	VR. UNIT. 9,14 HASTA JUL 14 Y 9,29 DESDE JUL 15 DE 2025	SEGURO DE VIDA	AyS CON A 8% VR UNIT	VR UNIT + AIU	AIU PARA CALCULAR IVA	IV 19%/AIU	VR. MENSUAL CON IVA	VR. TOTAL CON IVA
Servicio de vigilancia sin arma, 12 horas diurnas de lunes a domingo, (excluidos los días festivos), desde 31 de marzo de 2025 hasta el 14 de julio de 2025	$ 5.825.711	$1.550	$ 466.181	$6.293.442	$ 629.344	$ 119.575	$ 6.413.017	$ 21.376.724
Servicio de vigilancia sin arma, 12 horas diurnas de lunes a domingo, (excluidos los días festivos), desde el 15 de julio de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025	$ 5.921.319	$1.550	$ 473.830	$ 6.396.699	$ 639.670	$ 121.537	$ 6.518.236	$ 35.198.473
TOTAL OFERTA								**$ 56.575.198**

CARACTERISTICAS TÉCNICAS DEL BIEN O SERVICIO.

SERVICIO A CONTRATAR
Servicio de vigilancia sin arma, 12 horas diurnas de lunes a sábado, sin incluir festivos, hasta el 14 de julio de 2025
Servicio de vigilancia sin arma, 12 horas diurnas de lunes a sábado, sin incluir festivos, desde el 15 de julio de 2025

DESCRIPCION EQUIPO	CANT
Servicios de seguridad integral y vigilancia privada para las instalaciones del DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BARRANQUILLA de Barranquilla con dos turnos de lunes a sábado incluido domingo y festivos 30 días/mes desde el día 31 de marzo de 2025 hasta el día 14 de julio de 2025. Y con dos turnos de lunes a domingos incluido festivos 30 días/mes desde el 15 de julio de 2025 hasta el día 31 de diciembre de 2025, cada uno con un (1) vigilante sin armamento, con detector de metales y Espejo convexo para inspección de bajos de vehículos, así: Primer turno (completo) de 6:00 a.m. a 2:00 p.m. y segundo turno (medio turno) de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. (acuerdo circular externa Nº 20241300000445 con las tarifas para el 2025 por parte de la superintendencia de seguridad y vigilancia. 1. Condiciones Generales del Servicio de Vigilancia El servicio debe garantizar la seguridad de las instalaciones, el control de acceso peatonal y vehicular, la protección del parqueadero y la custodia de bienes y personas dentro del establecimiento. 2. Tipología del Personal y Requisitos Vigilantes de Puesto Fijo (Control de Acceso Peatonal y Vehicular) Requisitos: ➢ Certificación en vigilancia y seguridad privada vigente. ➢ Experiencia mínima de 2 años en vigilancia de instalaciones de sanidad. ➢ Conocimiento en manejo de herramientas tecnológicas de control de acceso (biometría, radios de comunicación, escáneres, etc.).	30 DIAS/MES DESDE 31-03-25 HASTA 14-07-25 30 DIAS/ MES DESDE 15-07-25 HASTA 31-12-25

➢ Buen estado físico y habilidades de comunicación para atención al público. ➢ Capacidad de reacción ante emergencias médicas y conocimiento en primeros auxilios. 3. Condiciones del Servicio ➢ Rondas periódicas en zonas críticas, incluyendo el parqueadero. ➢ Registro detallado de ingresos y salidas de personal y vehículos. ➢ Atención prioritaria a situaciones de emergencia dentro del establecimiento. ➢ Reporte inmediato de incidentes y gestión de protocolos de seguridad hospitalaria.	

#	CONDICIONES Y/O ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS EXIGIDAS
1	***CAPACIDAD TÉCNICA:*** *El oferente debe presentar autorización vigente por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para prestar los servicios de vigilancia* ***en Barranquilla,*** *para lo cual deberá* ***ANEXAR el documento que lo acredite.***
2	***EXPERIENCIA:*** *El oferente debe presentar entre los folios contentivos de su ofrecimiento puede acreditar de la siguiente forma: (i)* ***hasta dos (02) Certificaciones de experiencia, con la copia de contratos totalmente ejecutados (Con anexo técnico) y adjuntando la correspondiente factura de venta o (ii) puede presentar hasta dos (02) actas de liquidación (con anexo técnico)y adjuntando la correspondientes facturas de venta con personas jurídicas de naturaleza pública o privada o personas naturales, relacionadas con el objeto del presente proceso, cuyo valor en conjunto equivalga mínimo al 100% del presupuesto oficial previsto para el mismo.*** *Las certificaciones deben contener como mínimo:* • *Contratante y NIT.* • *Contratista y NIT.* • *Valor del contrato.* • *Número del contrato (cuando aplique).* • *Fecha de Terminación del contrato.* • *Objeto del contrato.* • *Teléfono de la entidad contratante y/o funcionario que certifica.*
3	***CERTIFICADO DE NO SANCIONES:*** *El oferente se compromete a presentar certificado de la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia en donde conste que no tiene sanciones.*
4	***SUJECIÓN A SUPERVIGILANCIA:*** *El oferente se compromete a seguir las directrices emitidas por la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia relacionada con la tarifa de servicios, establecida en la circular externa N° 20231300001105 de 2024, para lo cual deberá expresar matemáticamente su oferta.*
5	***ELEMENTOS DE SEGURIDAD:*** *El oferente se compromete a utilizar, durante la ejecución del contrato, los siguientes elementos de vigilancia:* ✓ ***Detector de metales.*** ✓ ***Bastón con espejo convexo para inspección vehicular****.*
6	***IDONEIDAD DEL PERSONAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA:*** *El contratista deberá prestar el servicio, de acuerdo a los horarios estipulados en el proceso en concordancia a lo establecido en la circular externa N° 20231300001105 de 2024 con el perfil señalado a continuación.*

ESTUDIOS MINIMOS	BACHILLER
EXPERIENCIA MINIMA	2 AÑOS EN LABORES DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA
REQUISITOS MINIMOS	EL PERSONAL DEBE TENER CAPACITACION EN SEGURIDAD PRIVADA (DEBERÁ APORTARSE EL CERTIFICADO)
	El contratista deberá vigilar que los elementos que se encuentran dentro de las instalaciones no sean objeto de sustracción o daño, en caso de sustracción el contratista deberá restituirlos, salvo fuerza mayor o caso fortuito probado en un término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación que haga el supervisor del contrato.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS ADICIONALES

GARANTÍA TÉCNICA: De conformidad con lo establecido en la Ley 1480 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, ofrezco garantía de los BIENES entregados/SERVICIOS prestados en virtud de lo establecido en el contrato y sus modificaciones, contra cualquier daño que afecte su calidad, idoneidad, seguridad y buen estado de funcionamiento, conforme las especificaciones y características técnicas establecidas en el contrato y los documento que lo integran, por un lapso mínimo de UN AÑO, contado a partir de la expedición del acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato.

TÉRMINO PARA ATENDER EL RECLAMO DE GARANTÍA. En caso de reclamo de garantía, la Armada Nacional informará al contratista el defecto o falla que presenta el bien o las novedades del servicio prestado, efectuando la entrega del elemento (cuando aplique). el contratista o quien realice la reparación en su nombre previa autorización escrita, deberá expedir una constancia de recibo conforme con las reglas previstas para la prestación de servicios que suponen la entrega de un bien, e indicará los motivos de la reclamación.

Cuando el producto sea reparado en cumplimiento de una garantía legal o suplementaria, el contratista o quien realice la reparación en su nombre previa autorización por escrito, estará obligado a entregar a la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC BARRANQUILLA constancia de reparación indicando lo siguiente: descripción de la reparación efectuada, piezas reemplazadas o reparadas, fecha de entrega del bien objeto de reclamo, y fecha de devolución del producto. Si no se hubiere hecho salvedad alguna al momento de entrega del bien por parte de la ARMADA NACIONAL, se entenderá que la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC BARRANQUILLA lo entregó en buen estado, excepto por el motivo por el cual solicitó la garantía. El término de atención al reclamo de garantía, devolución del bien o ejecución del servicio reclamado no podrá superar 15 días hábiles a menos que por escrito el contratista informe los motivos que implican mayor tiempo señalando la justificación respectiva.

EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA GARANTÍA. El contratista se exonerará de la responsabilidad que se deriva de la garantía, cuando demuestre que el defecto proviene de fuerza mayor o caso fortuito; el hecho de un tercero; el uso indebido del bien por parte del consumidor, y que el usuario no atendió las instrucciones de instalación, uso o mantenimiento indicadas en el manual del producto y en la garantía. El contenido del manual de instrucciones deberá estar acorde con la complejidad del producto. Esta causal no podrá ser alegada si no se ha suministrado manual de instrucciones de instalación, uso o mantenimiento en idioma castellano. En todo caso el contratista que alegue la causal de exoneración deberá demostrar el nexo causal entre ésta y el defecto del bien.

SUSPENSIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA: De conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley 1480 de 2001, El término de la garantía se suspenderá mientras la ARMADA NACIONAL esté privada del uso del producto con ocasión de la efectividad de la garantía y en caso de producirse un cambio total del producto por otro, el término de garantía empezará a correr nuevamente en su totalidad desde el momento de reposición. Si se cambia una o varias piezas o partes del bien, estas tendrán garantía propia.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN SECOP II